# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Nº 148-2023-UNAAT/DGA

Acobamba, 21 de noviembre de 2023.

**VISTO:**

El Contrato de Servicio en General N° 07-2023-UNAAT, de fecha 11.OCT.2023; Informe N° 167-2023-UNAAT/VPA-DBU-SS, de fecha 13.OCT.2023; Informe N° 500-2023-UNAAT/VPA-DBU, de fecha 17.OCT.2023; Informe N° 923-2023-UNAAT/DGA/UA, de fecha 07.NOV.2023; y, Opinión Legal N° 252-2023-UNAAT/P-OAJ, de fecha 17.NOV.2023;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, la Ley Nº 30220-Ley Universitaria, en su artículo 8º, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, mediante **Contrato de Servicio en General N° 07-2023-UNAAT**, de fecha 11.OCT.2023, cuyo objeto es la Contratación de Servicio de Transporte para Movilizar a los Estudiantes desde la Ciudad de Tarma a la Sede Universitaria de Huancucro, establece en la CLAUSULA TERCERA, el **monto contractual que asciende a S/ 192,600.00 soles**, que incluye todos los impuestos de ley; asimismo, establece en la CLAUSULA QUINTA, el plazo de la ejecución de la prestación, como fecha de inicio el 26.09.2023 y fecha de culmino el 22.12.2023, con una **prestación de servicio de 60 días** (lunes a viernes, días laborables);

Que, con Informe N° 167-2023-UNAAT/VPA-DBU-SS, de fecha 13.OCT.2023, el área de Servicio Social, solicita al Director de Bienestar Universitario, la reducción del Contrato de Servicio de Transporte Universitario, señalando que, el Contrato de Servicio N° 07-2023-UNAAT, consta de una prestación de servicio de 60 días (Lunes a viernes, días laborables), computados desde el 26.09.2023 al 22.12.2023; sin embargo, por motivos de presupuesto y tiempo que demando el proceso de contratación, la empresa prestadora del servicio, inicio la ejecución del servicio el 11.10.2023, por lo expuesto, los días que la empresa no presto el servicio oscilan desde el 26.09.2023 al 10.10.2023 (10 días que no se presto el servicio); siendo así, solicita realizar la reducción al Contrato de Transporte Universitario, debiendo asumir el pago de los 50 días que prestará servicio la empresa adjudicada;

Que, con Informe N° 500-2023-UNAAT/VPA-DBU, de fecha 17.OCT.2023, el Director de Bienestar Universitario, solicita al Director General de Administración, la reducción del Contrato de Servicio General N° 07-2023-UNAAT del Transporte Universitario;

Que, mediante Informe N° 923-2023-UNAAT/DGA/UA, de fecha 07.NOV.2023, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, remite al Director General de Administración, opinión técnica, mencionando que la solicitud de reducción de 10 días es coherente dado que el servicio inicio el 11.10.2023, por cuanto la empresa prestadora del servicio no podría demostrar la prestación del servicio de la fecha 26.09.2023 al 10.10.2023, como tampoco la entidad no podría emitir conformidad alguna vinculada a este contrato, al no haber recibido el servicio; asimismo, se debe tener en cuenta que el semestre académico 2023-II, culmina el 22.12.2023, por cuanto no habría la posibilidad de prolongar por 10 días más el servicio, siendo que la finalidad es la atención de los estudiantes. Los 10 días de

# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Nº 148-2023-UNAAT/DGA

reducción que solicita la Dirección de Bienestar Universitario en términos monetarios equivale a S/ 32,100.00 soles, el mismo que equivale a 16.67% del monto total de contrato principal; por lo que, de conformidad por lo descrito en los artículos 34 y 157 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es procedente la reducción del 16.67% al monto original del Contrato de Servicio N° 07-2023-UNAAT, debiendo ser aprobado mediante acto resolutivo;

Que, mediante Opinión Legal N° 252-2023-UNAAT/P-OAJ, de fecha 17.NOV.2023, el Jefe de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal, referente a la reducción de prestaciones del Contrato de Servicio en General N° 07-2023-UNAAT "Contratación de Servicio de Transporte para movilizar a los estudiantes desde la Ciudad de Tarma a la Sede Universitaria de Huancucro", concluyendo en lo siguiente:

- ***RESULTA VIABLE, aprobar la reducción de prestaciones del Contrato de Servicio en General N° 07-2023-UNAAT**, para la Contratación de Servicio de Transporte para movilizar a los estudiantes desde la Ciudad de Tarma a la Sede Universitaria de Huancucro, **por el monto de S/ 32,100.00 (Treinta y dos mil cien con 00/100 soles), incluido IGV**, con un **porcentaje de incidencia del 16.67% del monto del contrato original**, en mérito al Informe N° 923-2023-UNAAT/DGA/UA, de fecha 07 de noviembre de 2023.*
- ***ESTABLECER**, que el monto del Contrato de Servicio en General N° 07-2023-UNAAT, luego de haberse aprobado la reducción de prestaciones establecida en el numeral 5.1 de la presente opinión legal, asciende a la suma de S/ 160,500.00 soles, monto que se procederá a cancelar según la forma de pago establecida en los términos de referencia que forma parte integrante del contrato.*
- ***DISPONER**, que la empresa LUCARBAL RENT A CAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, proceda a reducir la Garantía de Fiel Cumplimiento, por el monto reducido, según lo establecido en el numeral 157.3 del Artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
- ***EXHORTAR**, al área usuaria (Dirección de Bienestar Universitario), Unidad de Abastecimiento realizar sus funciones con diligencia, observando las normas de contratación pública.*

Que, el numeral 34.1 del Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2018-EF, señala: "*El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad*". Asimismo, el numeral 34.2 menciona: "***El contrato puede ser modificado** en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, **ii) reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento". Así como también, el numeral 34.3 menciona: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".*

Que, el numeral 157.2 del Artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, señala: *"Igualmente, **puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**".*

De conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y la Resolución de Presidencia N° 018-2023-UNAAT de fecha 26 de enero de 2023, que delega en el Director General de Administración, durante el año fiscal 2023, las facultades en materia de contratación pública, específicamente en el inciso g): *"Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones, de los contratos de bienes, servicios, obras y consultorías, siempre que se cuente con la asignación presupuestal necesaria"*;


Huancucro N° 2092
Cochayoc, Tarma,
Junín, Perú.

# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Nº 148-2023-UNAAT/DGA

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. APROBAR**, **la reducción de prestaciones del Contrato de Servicio en General N° 07-2023-UNAAT**, cuyo objeto es la "Contratación de Servicio de Transporte para movilizar a los estudiantes desde la Ciudad de Tarma a la Sede Universitaria de Huancucro", siendo la **reducción del 16.67% del monto original del Contrato, equivalente al importe total de S/ 32,100.00 (Treinta y dos mil cien con 00/100 soles), incluido IGV**.

**ARTÍCULO 2. ESTABLECER,** que la Unidad de Abastecimiento realice el trámite respectivo para modificar el contrato y/o elaborar la adenda, estableciendo el **monto contractual por el importe total de S/ 160,500.00 (Ciento sesenta mil quinientos con 00/100 soles),** para la "Contratación de Servicio de Transporte para movilizar a los estudiantes desde la Ciudad de Tarma a la Sede Universitaria de Huancucro".

**ARTÍCULO 3. DISPONER**, que la empresa LUCARBAL RENT A CAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, proceda a reducir la Garantía de Fiel Cumplimiento, por el monto reducido, según lo establecido en el numeral 157.3 del Artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO 4. DAR** a conocer la presente Resolución a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Dirección de Bienestar Universitario, Unidad de Abastecimiento y contratista, para los fines del caso.

**Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.**

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA
CPC Juan Carlos Gómez Peña
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

c.c.
- PCO
- OPP
- DBU
- UA + Exp.
- Contratista
- Archivo